

Cuatro pedras en la Oya, cuyo capital, segun los
precios agronomicos es la suma de 150 r. von; ita.
finca la presento el documento a que me remite culti-
bada por su dueño, y por esta razon se le citan en el
Capital en el padron de riquesas eventuales a pesar
de ser her. de forastero, cumpliendo con lo ordenado en
la circular de la Intendencia n.º 368. inserta en el
boletin oficial del Lunes 18 de Diciembre de 1848. El
Ayuntamiento en su acuerdo: Que no obstante lo
informado por el Sr. Procurador de la Junta Judicial de
República al año cuarenta y nueve, informada la
Municipalidad que efectivamente se ha designado a D.
Andrés Prudenio Canobas un patrimonio decientos
cinuenta y dos r. veinte y tres m., considera que
debe declararse fallida esta cantidad, cubriendose
con el fondo supletorio, reduciendo los trescientos
treinta y nueve r. veinte y cuatro m. que habia
falta, a solo ciento ochenta y siete r. con un m.
deben de abitar de uno al interesado. Que este
acuerdo se transcriba a continuacion de la instancia
que le motiva, y se remita al Sr. Don.º de Conti-
buicion Directa de la Provincia para la Resolucion
conveniente

Comision para la
medicion de la heredad
que hay en los pozos
de la Sierra de
Espuña.

El Ayuntamiento acuerdo: Da la comision al
Regidor D. Jose Agius para que asistido del perito
Agrimensor Titular D. Fernando de Picany para

